



EJECUTIVO

No. 2019-00-749

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto calendado el 13 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por JHARLINTON FERNANDO CAPACHO ROMERO contra JOSÉ ANGEL ORTIZ VERGEL, ordenando la notificación a los deudores conforme a los artículos 291 al 293 Y 301 del C.G. del P.

El 23 de septiembre de 2020 se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento al auto de fecha 13 de noviembre de 2019 otorgándole el termino de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Revisado el proceso se observa que la parte demandante no ha realizado la gestión de notificación del demandado, advirtiéndole que se encuentra ampliamente vencido el término de 30 días que tenía el demandante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado tal y como lo señala la norma en cita.

Es necesario advertir que, como consecuencia de lo anterior no habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por JHARLINTON FERNANDO CAPACHO ROMERO contra JOSÉ ANGEL ORTIZ VERGEL, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.



SEGUNDO: Abstenerse a condenar a costas de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

TERCERO: Desglósense los documentos base de la presente ejecución y entréguese a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso termino por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 19 QUE SE
FIJO EL DIA: 09 de febrero de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46221e8039ecd371c7e23978c53bb35e1fda0d525ad998007ce550f
e868328ee**

Documento generado en 09/02/2021 03:11:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**